

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la profesional en derecho Juliana Vivas Calle, nombrada para representar al demandado GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ GÓMEZ no compareció y se requiere continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer. .

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 577

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el despacho que mediante auto No.465 del 28 de abril de 2023 se ha designado como curador ad-lítem a la Dra. Juliana Vivas Calle, sin que hasta la fecha haya aceptado el cargo para el cual fue designada y como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ GÓMEZ a la Doctora Juliana Vivas Calle y en su lugar se designa al Dr. (a) GLORIA STEFANY MUÑIZ GOMEZ, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico stefyvamm@gmail.com

En consecuencia, el designado Deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago. Se fija como gastos de la curaduría la suma de \$300.000.00 mcte a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Se le advierte al Profesional del derecho que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S., Y OTROS
RADICACIÓN: 2023-00006-00

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Profesional del Derecho.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ**

01

**Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102166f81d7eda38156eb217c4cc13a8f57f90b7b75c7e0529503cd695100b7a**

Documento generado en 29/05/2023 04:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**